

18 Oct.

J1452- 17

Año de 1823

J 1452/
17

El Excmo. Parroco de la Cilla de Bex
 da un represento sobre q. La Junta de Niñe
 no ha satisfecho la condic. a medico ablu.
 sano, y coneedo a este visitax de tal.

En la Villa de Bexada, el día de hoy
 (no se acuerda el día) se comparecieron
 con el Excmo. Parroco de la Cilla de Bex
 de Bexada, de tal, al mismo q. coneedo la
 parte de la condic. f. coneedo, f. coneedo
 sin dar parte de q. a la Junta de Niñe
 por q. no se acuerda el día de Bexada en el
 año, coneedo solamente con el coneedo
 no, f. se hizo el mismo Excmo. Parroco de que
 si via algun paciente f. necesario, f. coneedo
 no, el mismo la haia venir a su capen.
 no. Y desde q. parte indico a qual
 quiera Pueblo, f. q. se bien certifica, con-
 tra el contagio, y contra la salud de la
 comunidad, f. en quales m. y f. coneedo en
 la villa de Bexada, f. una vez sola f. coneedo
 de el dia de Bexada f. coneedo en Bexada
 la Junta de Niñe a Pascuas, f. coneedo
 con q. se acuerda, se ha coneedo

Bucaram y 7 de Setiembre de 1823.

Ex^{to} mo. Señor

El Cuna Parroco propio de la Villa de Bucaram no puede menos de hacer presente a V. Ex^{cia} q. habiendo quedado vacante la conduta de Medico de esta Villa p.^a renuncia de D.^o Domingo Pease, q. paso a la de la Villa de Sababa, el Cixuyano de esta, (q. no es Cixuyano Medico) se comprometio con el Ayuntamiento de suplir la falta de Medico dandole al mismo p.^a entera la rata de la conduta, q. con su pondia a aquel, sin dar parte de esto a la ventena, ni a ningun otro Vecino capaz de discuzar en el asunto, contentandose solamente con el convenio, q. le hizo el mismo Cixuyano de que si avia algun paciente, q. necesitase Medico, el mismo la hacia venir a sus expensas. Y siendo este porte indecoroso a qualquiera Pueblo, q. este bien civilizado, contra sus intereses, y contra la salud de la comunidad, q. en quatro meses q. con su no ha visto mas Medico, q. una vez sola q. estando el Medico de Baylo p.^a esta enferma la muger del Sindico, o Pascurador, general, y no de otra manera, le ha parecido

Josef Clemente Lopez Cuna

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

al Sr. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
a V. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, la
de dicha conduta, Sr. D. Juan de los Rios, y de
ne lo Sr. juzgare oportuno, y convenir
previniendo a V. Excmo. Sr. con esta ma
fecha del mismo aviso al Colegio de
Protomedicato. Dios guo a V. Excmo. Sr.

C. mo. Sr. D. Juan de los Rios

B. L. M. de V. Excmo. Sr.

su maj. rendido Capd.

José Clemente Pasquel Curado

SITIO DE OFICIO
4. MRS
AÑO 1829



Tengase por no valido lo tachado.

[Faint handwritten text, possibly a signature or a note, partially obscured by the stamp and bleed-through.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.]

SEILO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

Tengase por no valido lo tachado.

Acto de Ley. 2.º Sep. 2.º de 1828 Act. 2.º de Jun. 1828

En la
Agencia
Cabra,
Dij.
Dij.
Agencia

Uniforme el Ayuntamiento y Junta de Benitena de
la Villa de Benitena dentro de sesenta días, por parte del
Senor Agente lo que se le ofrezca y pague sobre el
tenido de lo antecedente expusieron y temidos pasen
a la villa del Ducal de S.M.



NOTA En 28 de May de 1828 se le dio con copia p.º el
Ayuntamiento y Junta al H.C.



Tampoco por no valido lo tachado

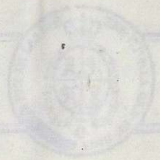
Este Ayuntamiento ha recibido la orden del Real Acuerdo de esta Audiencia, relativa a que se haga saber al Griego, se abstenga de ejercer la Medicina en ningun caso, aunque sea de los mixtos, por ser romanista con apescribimiento que se le formaria la correspondiente causa; y se le impongan las penas prebendadas por las Leyes, ala menor contrabencion; y que no se pague la tasa estipulada en el Condenio.

El Ayuntamiento cumplira puntualmente por su parte; y por quanto el Griego se traslado a la Condesa de la Villa de Sor, le ha mandado original el oficio de V. de V. del que copia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde a V. m. a. V. V.
Dun y Octubre 30 de 1823.

Francisco Garcia A. de

Señor D.º Antonio Navarro de Letra Sec. de V. del A.º Acuerdo.



Tengase por notado lo tachado

Con esta fecha vino por mano del
Sr. Pregonero el informe que se dió al
Real Acuerdo respecto a una ^{to} ~~Agencia~~ ^{Agencia}
y sentencia sobre la queja al ^{to} ~~Real~~ ^{Real}
Acuerdo sobre que el Cirujano por la
vacante de Médico ha hecho el tal.

Dios pue a C. m. am. Buenos
6 a octubre de 1823.

Francisco Garcia Alde

Dr. D. Antonio Navarro de Sotomayor

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, appearing to be bleed-through from the reverse side.]

Dios pue a C. m. am.
6 a octubre de 1823.

Francisco Garcia Alde

Dr. D. Antonio Navarro de Sotomayor



Tengase por no valido lo tachado.

32
Como Señor El Curato Parroco propio de la villa de Ber-
dun no puede menos de hacer presente a V. E. que habiendo
quedado vacante la conduta de Médico de esta Villa por
renuncia de D^o Domingo Perez, que pasó a la de la
villa de Sadaba, el Cirujano de esta, (que no es Cirujano
ni Médico) se comprometió con el Ayuntamiento de sus-
plir la falta de Médico, dándose al mismo por entera la
cuenta de la conduta que correspondió a aquel, im dar
parte de esto a la corporación, ni a ningun otro vecino ca-
por de concurrir en el asunto, como mandare solamente con
el convenio, que lo hizo el mismo Cirujano de que si ha-
vía algun paciente que necesitase Médico, el mismo lo ha-
ría venir a sus expensas. Y siendo este parte indecoroso
a qualquiera Pueblo, que es bien civilizado, contra sus in-
tereses y contra la salud de la comunidad, que en quatro
meses que corre no ha visto mas Médico, que una vez
sola que vino el Médico de Baylo por otras enfermas
la mujer del Sindico, o Procurador general, y no de otra
manera; se ha padeido al que expone conveniense hacer
lo presente a V. E. para que se verifique la entrega de
esta conduta para que vuelva y deservirse lo que
juzgare oportuno y conveniense; previniendo a V. E.

que en esta misma fecha doy el mismo aviso al Colegio
del Real Seminario. Dios que a V. muchos años = bmo.
Señor = D. N. de Ceb. = su más rendido capellan = Don Clemente
de Sauguel Cona.

Es copia de su original a que me refiero y de que Certifico.

Antonio Salas de León



Tengase por no valido lo tachado.

El Ayuntamiento y Junta de Cienfuegos a la Villa
de Cienfuegos que se componen de los Srs. Fran. Co. Pa
ez Alcalde, Silvestre Sanchez, Manuel Sans
Pramou Solano Regidores, Manuel Tere, Fran.
Teres Defutado, Josef Dominguez Indico Ter
curador, D.ª Josef Clemente Sauguel Peto
D.ª Juan Alaraz Fisicoseo de Causa, y los Co.
cales y supernumerarios siguientes: Bernardo
Solano, Miguel Eclairin, Miguel Fiquet,
Pramou Mancho, Rafael Vinagre, Joaquin
Pared, Benito Tera, Pedro Josef J. plerio
Ygnacio Lavarro, Josef Blasquez, Juan Cam
yo, Carlos Solano, Josef Lavarro, Ygnacio Man
cho, Miguel Sans, Andrus Alague, Josef
Eclairin, Antonio Tera, Manuel Navarro
Fidias Navarro, Enviado a la bodega prece
dente comunicado por el Alcalde a la misma
satisfaciendo al informe que C. E. se via
pedir Nicov. No es cierto que p.ª haver que
rudo vacante la conduta un medico se combi
no el Ayuntamiento con D.ª Esteban Canudo Cien
fuegos en q.º. insertado aquellos se prohibio

viciarse lo
abiso al
grabase y
co to que e
nio se beay
y d'pues
hacer una
y por la a
no mas ve
tud publica
hadurado
Namara
del Indico
Yaroco in
g. fue avia
han satisfe
to lo yime
ntem. fue g.
havia de ha
como p. ebit

Informar y p. sea cierto lo firmen en Verdun a
8 de Abril de 1823. don N. de Aguirre y don
la ventena Ignacia Carreras Teagria Carreras
y Benito Carreras con facultades ala misma a g.
Certifico. Francisco Suarez Alcazar Silvestre Sanchez
Manuel Santos Ramon Soriano Manuel Perez
Juan Lopez Perez
Josef Dominguez sidico
Buenos orones Juquin Garces
Ignacio Durazal
El Fiscal de Don Antonio Barrera Soria

desde el principio hasta el fin puede cecioxarame a todo lo
cuando; p. los clamores tan generales de esta ultima ven
me hacen recelar, si avaria es perdido la memoria con la g.
ve infamidad q. he sufrido en estos quatro ultimos meses,
no me acuerdo, q. se resolviere otra cosa, sino q. V. m. e
ere al Medico ex su Lugar ex Combun considerandole
te ex esta Villa con el servicio interino de Medico ex
hasta q. saliere un nuevo pretendiente de esta conduta
cante. Dios que a V. m. muchos años. Beadun y 6 de
tubex ex 1823.

D. L. M. de V. m. su maj. af. to de
Josef Clemente Pasquel Prioste

Senor Doctor de Verdun
Vencado Venore: vistas las favoreidas de V. m. de lo de
de, que vi. y si, en la Junta de ventena de ayora tarde un
ma dice; y en quanto a lo demás puede asegurarse, que a
en dicha Junta de ventena que V. m. cita del dia 19, q.
de Mayo desde el principio, hasta el fin: que sea huro quin
de Mayo de este el principio, hasta el fin: que sea huro quin
pues que la conduta de Medico, se le podia dar al tiempo, p. q.
itase los enfermos; y que ya en otro tiempo que istimo vacante
tiempo, se havia echo assi; pero V. m. y otros se quediaron
este modo de pensar, diciendo que ni el tiempo tenia titulo
n recibirla, ni la Junta facultada para darla, lo si
vin justo se agradecieron al tiempo algunos cosa de
natos del Medico vacante p. su mayor trabajo que lo m
as averado p. la salud publica era, escribino a algunos huc
delos mas inmediatos, a fin de que hiciera una visita se
al, y algunas otras si mas precisas; para lo qual se me nego
N. de ventena, y Ayuntamiento, escribino al Medico de
quien, como mas inmediato, y al mismo tiempo q. visitaba
la Compañia Lugar del Partido, se alargaron a esta Villa
tratase con los N. de Ayuntamiento sobre el particular;
esto se resolvio aquellas Juntas, y lo me volvi a combun,
opacione ocasion para Combun, a cuyo Medico cono
ciendole el campo q. tenia, y la determinacion de
Junta de ventena: convecto dicho Medico diciendo, no

anterior: Pero lo quise assi el d. de Alcazar, p. q. dexia q. esta tenia el qu
tamiento mas paciento, q. en aquella, y enviere dias q. hacia ia, q. avia reci
bido la providencia ex N. de. tubo tiempo p. prevenido en lo q. queda q.
dixeron. Otra cosa hai q. notar en esto, y a, q. aviendo juntado ventena
ma ventena el dia veinte y uno de Setiembre p. eligia nuevo Ciudadano p.
avia mudado ex partido el otro, se opusieron fuertemente a q. al vacante
mente admitido se le diese p. entro la ruta de la conduta del Medico;
y asia dicen, q. en la ventena de Mayo le dexen facultad al Ayunta
miento p. hacer lo q. hizo. Naxa mudanza! Viendo en el Ayunta
ento, y vocales la tenacidad de sostener su dicho, pido el q. expone al

O DE
123

achado
3

es en la Villa ex Verdun Diocesi
ayora, con la debida atencion a N. de
vencado Junta de ventena el d. de
q. dize sea una providencia del N.
avia dirigido a N. de. como a me
andose p. q. este Ayuntamiento
conduta del Medico vacante; las q.
re en alta voz, asegurando al m.
ndo a la verdad; de lo q. resulta,
saven con mucha algaraza y
trena le avia dado facultad p.
onado, q. los vocales de esta Junta
del dia veinte o vintey uno de
dado, q. informare la ventena,
vocales ex esta fueron convocados
y aquella en igual dia del dno

podia alargarse a Biedma por quanto habia por tiempo
se havia comensado con el Valle de Araquez pido que se
dejado, se hacian algunas visitas desde Emburn, y que no
dias alargarse mas. Estas contestaciones y cartas del Sr.
de Emburn, aunque al Alcalde, y Sr. de Ayuntamiento, por
que entendian havia cumplido con el encargo que se
confio, sin que respecto haya sabido, ni preguntado que
proximos se hayan tomado sobre la salud publica de esta
y de otras villas, hasta las que si en la Junta ultima, de que
me hace relacion. Distinguido Vmd. no les conteste a
agradezco, sino el en requidas de su laboracion, para
satisfaccion de Conca, y al ans todo cave. Dios que.
Vio mar de Biedma, el 6 de octubre de 1823.

Publico
hacer una
y para la
Vio mar de Biedma, el 6 de octubre de 1823.

B. L. M. D. Vmd.
Juan Lomas

informar y p. sea cierto lo firmaron en Biedma
8 de octubre de 1823. don N. de Ayuntamiento. y don
la ventena Ignacia Barason, Teodoro Barason
y Benito Texera con facultades a la univ. a g.
certifico. Francisco Garcia Alde, Silvestre Sanchez
Manuel Lopez, Ramon Solano, Manuel Perez
Juan de Paredes, Josef Dominguez sidioo
Benito orones Teodoro Barason
Ignacio Barason
El Fiscal de

4
Sr. Dn Pedro Martin Solano mi Dueno.

Muy Sr. mio: decada con ansia. f. Vm. requiero de
su viaje, p. q. Vm. me saque de la duda y confusion en q. me
quiere en la Junta de ventena. f. se celebró el dia cinco
del q. se exige; en la q. habiendo leído este Sr. Alcalde una
representacion f. se hizo al Real Acuerdo quepondome a
q. al Caxano de esta Villa se le avia asignado por encargo
toda la tasa de la conduca vacante de Medico sin noticia
de la Junta de la ventena f. se celebró el dia 19, o 20 de
Mayo, u otra muy cierto, comenzaron a clamorizar la ma
ior parte de su vocal; f. era falso lo f. se exponia, p. q.
se le avia dado p. esta Junta al Ayuntamiento facultades
p. ello. Saqueme Vm. de esta confusion, que tengo de un af.
dia atolondrada la cabeza, y no tengo presente. f. p. la
tal Junta se le hubiesen dado al Ayuntamiento venyen
tes facultades. Dios que a Vm. muchos. Biedma y 2 de
enero de 1823.

B. L. M. de Vm. su mas oblig. cap.
Josef Clemente Pasquel

anterior. Pero lo quise asi el Sr. Alcalde. p. q. veria f. esta tenia el sun
tamiento muy pariente, f. en aquella, y en diez dias f. hacia ia, f. aviraci
bido la providencia de V. Sr. tubo tiempo p. prevenirlo en lo f. que se f.
dieron. Otra cosa hai q. nota en esto, y es, q. asiendose jurado en mis
ma ventena el dia veinte y uno de setiembre, p. eliga nuevo Caxano p.
ava mudado de partido el otro, se opusieron fuertemente a f. al reciente
mente admitido se le diese p. entrar la tasa de la conduca del medico;
y otra dicen f. en la ventena de Mayo le diesen facultades al Ayunta
miento p. hacer lo q. hizo. Naxa mudanza! Viendo en el Ayunta
miento, y vocales la tenacidad de votenar su dicho, pido el f. exponer al

O DE
123

achado.
38

es de la Villa de Biedma Discreti
ogon, con la debida atencion a N. Sr.
vando de Junta de ventena el dia
f. diro sea una providencia del Sr.
avia dirigido a N. Sr. como a me
andore p. q. este Ayuntamiento
conduca del medico vacante; las f.
re en alta voz, asegurando almi
ndo a la verdad; de lo q. resulto,
sion con mucha algaraza y
viena se avia dado facultades p.
onado, f. los vocales de esta Junta
del dia veinte, o veinte y uno de
dado, f. informacion de ventena,
vocal de esta fueron convocados
de aquella en igual dia del Sr.

viciarse la
abiso al
grabado, y
lo que
no se bea
y dices
hacer una
y por la co
no mas se
tud public
haburado
llamar
del Indica
Yarros in
q. fue aviv
han satisfe
to lo yimes
nam. fue q
hacia de la
como p. ob
Informar

8 de octubre de 1823. don N. de Apurim. y por
la ventena Ignacio Garza, Teodoro Garza
y Benito Garza con facultades a la misma a g.
ceñifico. Francisco Garza, Silvestre Sanchez
Manuel Santos, Ramon Solano - Manuel Perez
Juan Lopez Perez, Josef Dominguez sidioo
Benito orozos Juquin Garces
Ignacio Luvosa
El Fiscal de Don Antonio Herrera Soria

S.ª Petroni mi Sario



Muy señor mio: en contestacion a lo
ordenado de V. S. deo servir, que si bien es
que aly.º de los vocales expuso en la Junta
N.ª de 20.º y 21.º de Mayo que en otra ocasio
y que estubo vacante la conduta de Medi-
cile abiesdo toda la conduta de esta
Duta al Cingulano: tambien lo es, q.º el con
sejo se opuso a tal proposicion, diciendo q.
la Junta tenia facultades para eso, ni
ingujano titulo legitimo para eso ni po-
sicion: y que se debia en tal caso de la
lta publicar exibir algun edicto de
mas y por mediador para que se siguiera
in y para ello se le dio facultades a
Juan Suarez nacionero para exibir
medico de Embro para siguiera scilin esta
y para medico para todo el partido de su jurisdic-
cion fue unentendim por otro Juan y
siguiente no se cumbio en aquella junta
de todo el puto a la ley dada al Cingulano
in que a N.ª de 13 de Sete de 1823
13 de Mayo de 1823. Juan hernandez tambien
dado Noticias Solano

anciano: Pero lo quiso asi el d.º Alcedo, p.º f.º venia f.º esta tenia el ayun-
tamiento muy pariente, f.º en aquella y veniese dias q.º hacia ia, f.º avia acci-
bido la providencia de N.ª de 13 de Sete de 1823. p.º convenido en lo q.º queda q.
dixeron. Otra cosa hai q.º notar en esto, y es, q.º aviendo juntado el mis-
ma ventena el dia veinte y uno de Setiembre, p.º eligia nuevo Cingulano, p.º
avia mudado de partido el otro, se opusieron fuertemente a q.º al vacante-
mente admitido se le diese p.º entera la usa de la conduta del medico;
y cosa dicen q.º en la ventena de Mayo le dieron facultades al Ayunta-
miento p.º hacer lo q.º hizo. Para mudanza: Viendo en el Ayuntamiento
ento, y vocales la tenacidad de retener su dicho, pido el f.º expone al

achado.

33

es de la Villa de Beadun Diocesi
agon, con la debida atencion a N.ª de
mandare junta de ventena el 13 de
q.º dize sea una providencia del R.º
avia dirigido a N.ª de 13 de Sete de 1823
andore p.º f.º este Ayuntamiento
conduta del medico vacante; las q.
se en alta voz, asegurando al mi-
ndo a la verdad; de lo q.º resulto,
saron con mucha algazara y
viena le avia dado facultades p.º
omado, f.º los vocales de esta Junta
del dia veinte o veinte y uno de
dado, f.º informarse la ventena,
vocales de esta fusion, 13 de Sete
los de aquella en igual dia de otro

vistarse lo
abiso al
grabado, y
lo o que e
nio se con
y diez y
hacen una
y por la ca
vio mas ve
tud publico
hadurado
Namas
del Jindia
Tarraco vi
q. fue aviv
han saiv fe
de lo y rime
ntam. fue q
havia de la
como p. ob
Informar

8 de octubre de 1723. don J. de Aguirre, y don
la ventena, Ignacio Larrea, Teodoro Garcia
y Benito Garcia con facultades ala misma a q.
certifico. Francisco Garcia Alcazar, Sebastian Sanchez
Manuel Sandoval, Ramon Soriano, Manuel Perez
Juan de Torres, Josef Dominguez sidico
Benito ornes Juaguin Garcia
Ignacio Larrea
El Fiscal de

O DE
23

La factora grande
compi al capitulo:
a las dos de la tarde
del dia ala fecha
hay punto de veim
teno en asericio
buenos presura
memorial de Fab
riel Bayle medico
a Taboa, lo qual
parsi caxa eize de
suan to p. su govi
no. Caxa de Sa
pebra del 23.
pa mandado del
Agente
Barra Pat. 1723

La factora grande comp. al capitulo.

a veinte y tres de Junio del presente año, y por de aquella en igual dia del año
anterior: Pero lo quiso así el Sr. Alcalde, p. q. veria q. esta tenia el vigen
tamiento mas pariente, q. en aquella, y en diez dias q. hacia ia, q. avia acci
bido la providencia de Sr. E. tubo tiempo p. prevenido en lo q. guerra q.
dixeron. Otra cosa hai q. notar en esto, y es, q. aviendo juntado en mis
ma ventena el dia veinte y uno de Setiembre p. eligia nuevo Caxano, q.
ava mudado de partido el otro, se opusieron fuertemente a q. al accien
mente admitido se le diese p. entera la xta de la conducta del medico;
y otra dicen, q. en la ventena de Mayo le dexaron facultades al Ayunta
miento p. hacer lo q. hizo, para mudanza. Viendo en el Ayuntamiento
ento, y vocales la tenacidad de sostener su dicho, pidió el Sr. expone al

achado
33

is es la Villa de Beadun Disce
yon, con la debida atencion a Sr. E.
mandare junta de ventena el dho
q. dixo sea una providencia del Sr.
avia dirigido a Sr. E. como a me
mandare p. q. este Ayuntamiento
conduta del medico vacante; las q.
re en otra voz, asegurando almi
ndo a la veader; de lo q. aculto,
raven con mucha alpeza y
ntena le avia dado facultades p.
onado, q. los vocales de esta Junta
del dia veinte, o vintey uno de
dado, q. informasse la ventena,
vocales de esta fueron sostenedores

achado.
3

propio de la Villa de Madrid Diocesi
de Aragon, con la debida atencion a N. Epi
mandare junta de ventena el cinco
de mayo sea una providencia del R.
avia dirigido a N. Epi. como a me
andose p.º de este Ayuntamiento
conduta del medico vacante; los q.
en otra voz, asegurando al mi
ndo a la veada; de lo q. resulto,
saven con mucha algaraza y
ntena le avia dado facultades p.
onado, q. los vocales de esta Junta
del dia veinte o veinte y uno de
dado, q. informarse la ventena,
vocal y de esta fueron convocados

a veinte y tres de Junio del presente año, y los de aquella en igual dia del año
anterior: Pero lo quiso así el S.º Alcalde, p.º de veria q. esta tenia el ayun
tamiento mas pariente, q. en aquella, y en siete dias q. hacia ia, q. avia reci
bido la providencia de N. Epi.º tubo tiempo p.º prevenido en lo q. queda q.
dixesen. Otra cosa hai q. notar en esto, y es, q. asiendose juntado el mis
ma ventena el dia veinte y uno de Setiembre p.º eligia nuevo Caxayano p.º
avea mudado de parido el otro, se opusieron, fuertemente a q. al neciente
mente admitido se le diese p.º entera la usa de la conduta del medico;
y cosa dicen q. en la ventena de Mayo le dexaron facultades al Ayunta
miento p.º haze lo q. hizo. Saca mudanza. Viendo en el Ayuntami
ento, y vocales la tenacidad de serren su dicho, pidió el q. expone al

visitaro la
abiso al
grabase, y
lo o que
mo se bene
y de otros
hacen una
y para la ca
vio mas ve
tud publico
hadurado
Namas
del Indico
Tanco sin
q. fue aviv
han satisfe
to la yumen
ntam. fue q.
hacia de la
como p.º obli
Informar

[Faint handwritten text, mostly illegible]

En octubre de 1803, don J. N. de Aguirre, y don
la ventena, Ignacio Lasaosa, Teodoro Garcia
y Benito Garcia con facultades de la misma a q.
existio. Francisco Tuxes Abc. S.º de las Sanchas
Manuel Lopez, Ramon Solano - Manuel Perez
Juan.º Perez

Josef Dominguez sidico

Benito orozco Inaquin Garcia
Ignacio Lasaosa
El Fiscal de
Antonio y Maria Sobera

vistase a
abiso al
grabase, y
lo o que
no se ben
y diques
hacen una
y por la co
no mas v
tud publi
padurado
Namara
del India
Tarrico v
g. fue aviv
han satisfe
to lo primer
ntam. fue g
hacia de la
como p. edic
informar

Al Sr. D. Juan de Dios
y conde al Capitán de
la Plaza de San Juan
de los Rios de Guaymas

De octubre de 1823. don J. N. de Aguirre y
la sentencia Ignacio Larrosa, Juan de Dios
y Benito Ferras con facultades a la misma a g.
existencia. Francisco Suarez Alde, Sr. D. Esteban Sanchez
Manuel Lopez, Ramon Soriano - Manuel Perez
Juan. ^o Pasa. Josef Dominguez sidico
Benito ornes Juaguin Garces
Ignacio Larrosa
El Fiscal de D. Antonio Larrosa Sr. D. D.



Tengase por no valido lo tachado.

Como Senor 38

D. Josef Clemente Pasquel Cura propio de la Villa de Beaudun Diocesis
de Taca y parido de las cinco Villas de Aragón, con la debida atención a N. Epi.
opone: Que en el día cinco del presente se celebrandose junta de ventena el Sr.
Francisco Suarez Alcalde sacó unos excois f. dros sea una providencia del R.
Acuerdo, y una representación f. el oponente avia dirigido a N. Epi. como a me.
diado de Venientia proximo pasado, querandose p. q. este Ayuntamiento
avia conygnado al Cirujano p. entenso la conducta del Medico vacante; los q.
mando al Excoisano, o f. el ex. f. de leyere en alta voz, asegurando al mi.
mo tiempo f. la representación se hizo faltando a la verdad; de lo q. resulto,
q. la maior parte de los vocales se amotinaron con mucha algaraza y
persistia contra el Cura, diciendo q. en la ventena le avia dado facultades p.
ello. Si este Senor Alcalde hubiere reflexionado, q. los vocales de esta Junta
no son todos los mismos, q. los de la ventena del día veinte o veinte y uno de
Mayo; aun quando N. Epi. le hubiere mandado, q. informase la ventena,
no debia informar esta, sino aquella; pues los vocales de esta fueron convocados
a veinte y tres de Junio del presente año y los de aquella en igual día del año
anterior: Pero lo quiso así el Sr. Alcalde, p. q. veia f. esta tenia el ayun.
tamiento mas pariente, q. en aquella, y en este dia q. hacia ia, f. avia reci.
bido la providencia de N. Epi. tubo tiempo p. prevenirlo en lo q. queria q.
dixesen. Otra cosa hai q. notar en esto, y es, q. aviendose juntado este mi.
ma ventena el día veinte y uno de Septiembre p. eligia nuevo Cirujano p.
ava mudado de parido el otro, se opusieron fuertemente a q. al sucesor
mente admitido se le diese p. entenso la ruta de la conducta del Medico;
y agora dicen f. en la ventena de Mayo le dearon facultades al Ayunta.
miento p. hacer lo q. hizo. Para mudanzas: Viendo en el Ayuntami.
ento, y vocales la tenacidad de retener su dicho, pidió el f. oponente al

C. Excmo. y Alcalde copia testimoniada de esta resolucion, y se lo nego en
 frubolo, presentando, diciendo q. se le denia testimonio de lo q. avia dicho la ve-
 tana del dia cinco, pero no de la resolucion de la ventena de Mayo; asegurando
 una vez q. aquella resolucion no se avia tirado p. escrito; otra q. si la avia
 tirado pero mal, y q. avian de haver otra, y con estos supuestos se le nego lo q. p.
 dia. Y viendose atri burlado, y muy acolorada la cabeza a causa de la
 complexion del dia cinco, en edad de sesenta y ocho años con veinte y siete del
 Ministerio de Curia Parroco, siempre en pueblo, q. hubo medico y conduta
 vacantes, y en donde vio lo q. se debe practicar en tal caso, le ocurrio en
 curia a D. Juan Larran Racionero de esta Iglesia la adjunta ergula, q.
 obra al fol.º y su contestacion al fol.º : e igualmente a D.º Pizarro
 thico delano otra, q. obra al fol.º y su contestacion al fol.º q. no in-
 do paxientes del q. expone no tubieron dificultad de decir lo q. sabian y viva
 con quien hecho de verdad le avia hecho el exponente ad. este argumen-
 f.º a mi obvio, q. no tiene resolucion: Podéis, le digo el q. expone, con-
 san y no obligan, q. al señor D.º Juan Larran se le confio el encargo de
 curia al Medico de Camben p.º q.º baxar p.º esta Villa a visitar los enfer-
 mos: no fueve mas q. una vez a la semana, y acordar con el Ayuntamiento
 el tanto p.º visitar: luego se tallo, q. en la Junta se dio facultad al Ayunta-
 miento p.º asignar toda la conduta al Cirujano: y en clara la consecuencia
 pues si esta resolucion se hubiese hecho antes de este encargo, no quedaba
 caudal p.º pagar las visitas al medico: si se hizo despues, fue la divuelto
 Junta, y se nula toda resolucion entones: luego no se hizo tal resolucion.
 No despara el exponente de confesiones, q. en el arcato de su representacion q.
 do dice q. en esta Villa no hubo medico mas q. una vez, y esta quando entea
 la mujer del Sindico padecio equivocacion; y esta confesio, en q. Juan de
 mon Dominguez marido de esta enferma avia sido Sindico este mismo
 y zero de este, q.º se vale el Ayuntamiento constitucional, y entro el q.º no
 en el año de 1823; pero esto no zedaya la justicia de tra exposicion, pues si
 se verifica, q. en quatro meses una sola vez vino medico. Remite original
 oficio q. este Ayuntamiento paro a este Capitulo p.º la Junta de ventena del
 cinco, q.º V.º Exp.º se derogare de quien mal se observan las R.º instrau-
 nel, q.º dicen q. los nombrados p.º dichas Juntas deben ser avisados veinte y q.
 tas horas antes; y a esta capitula se le paro oficio a las dos de la tarde
 mismo dia quando iba a cantar los visperas. Beadun y 12 de Otubre de 1823

Josef Clemente Palguet cura propio exponente
 Obisral



Tengase por no valido lo tachado.

de S.ª M. dice: Que aunque ³ Es loable el zelo
 de este Curro Parroco, lo seria mas si hubiere dado cu-
 enta inmediatamente al R.º Acuerdo, y no hubiere
 tolerado el espacio de quatro meses el grande abuso
 crimen de confiar la salud de los pobres enfermos a
 las cortes lucer un Cirujano Romancista, la ley
 aun en los casos llamados mixtos solo permite el exer-
 cicio de la medicina a los Cirujanos Latinos y lo prohi-
 be a los Romancistas, cuyo caracter tiene el de Boer-
 dun, baxo de pensar reverar. Launque el Ayuntami-
 ento presente cohonestar el hecho con que se hallaba
 sin medico, y no encontra quien guiriera la conduta
 y que el mismo Cirujano exigio, que en el caso que
 ocurriese alguno proprio de Medico, se habia de llamar
 luego, lo qual afirma tambien la Ventena, nada
 de esto queda hacer tolerable si contravencion a la
 ley. Ari que procede mandar que el Cirujano se
 abstenga de ejercer la medicina en ningun caso aun-
 que sea de los mixtos, q. ser Romancista, con apesi-
 timiento que se le formara la correspondiente causa
 y se le impondran las penas q. fueren q. la ley
 a la menor contravencion: y el Ayuntamiento

que se gage la quota estipulada a su
favor en el convenio repubbado por la Ley, y que
en lo sucesivo procure a los vecinos la asisten-
cia medica y moral y conducta, o sea concordia
de los ayuntamientos y pueblos en conformidad a las Instrucciones
del Sr. Acuerdo. He fecho lo pido asi. Zaragoza
22 de Octubre de 1823.

Auto de
N.º de
C.ª de
algunos

Zaragoza, a 22 de Octubre de 1823. Au.º de
C.ª de

Como lo dice el Original de S.ª



Notas en 24 de Mayo de 1823 la orden concejil al
Ayuntamiento.

